



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.
 Presidente Constitucional de la República

Año I — Quito, Viernes 23 de Octubre de 1992 — N° 52

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE,
 Director Encargado

Teléfonos: Dirección: 212-564 — Suscripción Anual s/. 69.000,00
 Distribución (Almacén) 583-227 — Impreso en la Editora Nacional
 7.800 ejemplares — 24 páginas — Valor \$ 200,00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA:			
		02519 Federación de Organizaciones Populares, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados	4
DECRETOS:			
178 Nómbrase al señor Valm. Marco Arturo León Dueñas, Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil	2	02520 Comité Pro-Mejoras del Sector "Yanacocha", con domicilio en el cantón Biblián	4
185 Promuévese al inmediato grado superior al señor Mayor Plto. Avc. Aguirre Andrade Jervis Patricio	2	02565 Centro Shuar-Achuar "Shawi", con domicilio en el cantón Palora	5
186 Condecórase a los señores Tern. Avc. Carlos Edmundo Carvajal Flores y Mayor ING. (S.P.) Francisco Sampedro	2	02566 Centro Shuar-Achuar "Santamas", con domicilio en el cantón Limón	5
187 Nómbrase al señor doctor Guillermo Castro Benítez, Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar	3	02567 Centro Shuar-Achuar "Charap Ajuntal", con domicilio en el cantón Morona	5
188 Nómbrase al señor doctor Alfredo Prado Estupinán, Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas	3	02568 Centro Shuar-Achuar "Kaank Grande", con domicilio en el cantón Sucúa	5
192 Derógase el Decreto Ejecutivo N° 184, publicado en el Registro Oficial N° 49 de 20 de octubre de 1992	3	02569 Centro Shuar-Achuar "Sintinis", con domicilio en el cantón Palora	6
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
Apruébanse y/o modifícanse los estatutos de las siguientes entidades:			
02517 Sociedad de Obreros San José y de Socorro Muto, domiciliada en la ciudad de Chambo	4	MINISTERIO DE EDUCACION:	
02518 Fundación Amistad San Salvador Atacames "ASSA", domiciliada en la ciudad de Atacames... ..	4	733 Apruébase el estatuto de la Fundación para el Rescate y Preservación del Ego-Sistema "Ego-System", con domicilio en esta ciudad	6
RESOLUCIONES:			
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:			
		800 Sustitúyese el texto del Art. 279 del Estatuto Codificado del IESS.	6
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:			
		311/92 Establécense tarifas de fletes para el transporte de pasajeros en la ruta Manta-Cojimíes	7

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Expídense y/o refórmense las Ordenanzas de los siguientes cantones:

- Yantzaza: Reglamento de Servicio Civil y Carrera Administrativa Municipal 8
- Playas: Que incorpora al Ilustre Municipio, al Sistema de Carrera Administrativa 15
- Salcedo: Para la aplicación y cobro de contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos 17
- Zamora: Para el control de Lotizaciones y Urbanizaciones en el perímetro Urbano 17
- Marcabellí: Para la aplicación del cobro del Impuesto a los Vehículos 20
- Marcabellí: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación y/o adoquinado de calles ejecutadas por el I. Municipio. 21
- Marcabellí: Para la aplicación y cobro del Impuesto a las Utilidades en la compra-venta de predios urbanos y la plusvalía de los mismos 23

AVISO JUDICIAL:

- Muerte presunta del señor Raúl Quiroga Robalino. (1ra. publicación) 24

las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en oficio N° 0139—WJ—2—C—92 de 28 de septiembre de 1992.

Decreta:

Art. 1º Por haber cumplido con todos los requisitos determinados en el Art. 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas de 1979 y sus reformas, Promuévese al inmediato grado superior con la fecha que se indica, al siguiente señor:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES SUPERIORES DE ARMA DE LA FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1992.

Promoción del 27 de octubre de 1986:
 Con fecha 10 de julio de 1992:
 0—170296550—8 Mayor Plto. Avc. Aguirre Andrade Jervis Patricio.

Art. 2º El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) José Gallardo Román, General de Ejército, Ministro de Defensa Nacional.

N° 178

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
 Presidente Constitucional de la República,

Es copia.— Certifico:
 f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

En consideración a la terna enviada por el señor Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, General de Ejército José Gallardo Román, mediante oficio N° CNMMP—PRES—009—0 de septiembre 30 del año en curso; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley,

Decreta:

ARTICULO UNICO.— Nómbrase al señor Valm. Marco Arturo León Dueñas, Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Certifico:
 f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 185

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
 Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal i) de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 79, literal a), de la Ley de Personal de

N° 186

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
 Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que los señores: TCRN. AVC. (fallecido) CARLOS EDMUNDO CARVAJAL FLORES, Ex-Comandante General de la Fuerza Aérea y MAYOR ING. (S.P.) FRANCISCO SAMPEDRO, luego de numerosos vuelos que efectuaron en labores demarcatorias en la Cordillera del Cóndor realizados en 1947, verificaron la presencia del RÍO CENEPA, en lugar del divertium equarum de los ríos Zamora y Santiago, previstos en el Protocolo de Río de Janeiro, presentándose así la tesis jurídica de la inejecutabilidad que fue proclamada y que permitió suspender la demarcación que se venía realizando erróneamente por dicha Cordillera.

Que el aporte y actuación de los mencionados señores Oficiales, permitió sustentar la tesis jurídica de la inejecutabilidad, que es verdaderamente trascendental en la defensa de nuestros derechos territoriales; y, por lo mismo tales servicios prestados a las Fuerzas Armadas y el País en general fueron relevantes, siendo un deber de la Insurrección Armada el reconocimiento de tales actos; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 78, literal h) de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, vista la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración

ción "AL MERITO ATAHUALPA", constante en Oficio N° 92-1627-G-1b.

Decreta:

Art. 1º— De conformidad con los Decretos Supremos Nros 1117 y 1119, de 28 de noviembre de 1963, promulgado en los Registros Oficiales Nros. 134 y 131 del 20 y 17 de diciembre del mismo año, en concordancia con los Artículos 54 y 96 del Reglamento General de Condecoraciones Militares, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2793 de 26 de noviembre de 1991, publicado en la Orden General N° 226 de la misma fecha y en el Registro Oficial N° 830 del 11 de diciembre de 1991, OTORGASE la Condecoración "AL MERITO ATAHUALPA" en el Grado de COMENDADOR, a los señores: TERN, AVC. (fallecido) CARLOS EDMUNDO CARVALLO, FLORES Y MAYOR ING. (S.P.) FRANCISCO SAMPEDRO.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) José Gallardo Román, General de Ejército, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 187

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República.

En consideración a la terna enviada por el señor Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, General de Ejército José Gallardo Román, mediante oficio N° CNMMP—PRES—009—0 de septiembre 30 del año en curso; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley,

Decreta:

ARTICULO UNICO.— Nómbrase al señor Dr. GUILLERMO CASTRO BENITEZ, Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 188

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República,

En consideración a la terna enviada por el señor Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacio-

nal de la Marina Mercante y Puertos, General de Ejército José Gallardo Román, mediante oficio N° CNMMP—PRES—009—0 de septiembre 30 del año en curso; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley,

Decreta:

ARTICULO UNICO.— Nómbrase al señor Dr. ALFREDO PRADO ESTUPIÑAN, Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

N° 192

SIXTO A. DURAN—BALLEN C.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 184 publicado en el Registro Oficial N° 49 de octubre 20 del año en curso, se dispuso la movilización de los transportadores, conductores, propietarios, personeros y empleados de las empresas, Cooperativas, vehículos y medios de transporte público terrestre urbano nacional, así como la requisición de los automotores de transporte público, cuyos propietarios o conductores se negaron a ponerlos en servicio;

Que los dirigentes de las organizaciones de transporte terrestre urbano, han comunicado su resolución de declarar la paralización del servicio del transporte público y que este se encuentra ya normalizado; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Derógase el Decreto Ejecutivo N° 184 publicado en el Registro Oficial N° 49 de 20 de octubre del presente año, mediante el cual se ordenó la movilización y requisición que se menciona en el considerando primero de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encargan los señores Ministros de Gobierno y de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre de 1992.

f.) Sixto A. Durán—Ballén C., Presidente Constitucional de la República.— f.) Roberto Dunn Barreiro, Ministro de Gobierno.— f.) Alfonso Aragón Santillán, General de División, Ministro de Defensa Nacional, Encargado.

Es copia.— Certifico:

f.) José Vicente Maldonado D., Secretario General de la Administración Pública.

ACUERDO N° 02517

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el Estatuto Reformado de la "Sociedad de Obreros San José y de Socorro Mutuo", domiciliada en la ciudad de Chambo, Provincia de Chimborazo;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Después del Título I; crear un Art. que diga: "...Art. La Sociedad de Obreros San José y Socorro Mutuo, con domicilio en la ciudad de Chambo, es una corporación de derecho privado de las reguladas por lo que dispone el Título XXIX del Libro I. del Código Civil".— **SEGUNDA.**— Al final del Art. 4, agréguese "La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad, esta integrado por todos los socios activos en goce de sus derechos".— **TERCERA.**— Al final del Art. 18, agréguese: "La Sociedad se disuelve por: no cumplir sus objetivos, por disminuir el número de socios a menos de 15, o por mandato de la Ley, en caso de disolución los bienes de la Sociedad pasarán a una Institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02518

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto de la Fundación Amistad San Salvador Atacames "ASSA", con domicilio en la ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02519

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto de la Federación de Organizaciones Populares, con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— En el Art. 6, en vez de: "adoptará lo siguiente", póngase: "recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley".— **SEGUNDA.**— Suprimase todos los literales del Art. 6.— **TERCERA.**— En el Art. 15 crear un literal que diga: "Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias".— **CUARTA.**— En el Art. 19, después de: "parcialmente"; añádase: "hasta por un período igual".— **QUINTA.**— En el Art. 54, después de: "tres" añádase: "o por una de las causas determinadas en la Ley" y en vez de: "donde", póngase: "una Institución de Servicio Social que".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02520

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto del Comité Pro-Mejoras del Sector "Yanacocha", con domicilio en la Parroquia Turupamba, Cantón Biblián, Provincia del Cañar.

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— A continuación del Art. 3 crear un artículo que diga: "Art... El Comité como tal no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos".— **SEGUNDA.**— En el Art. 8 después de: "del Comité agréguese: "y esta conformada por todos los socios en goce de sus derechos".— **TERCERA.**— En el Art. 10 crear un literal que diga: "Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias".— **CUARTA.**— Al final del Art. 13 después de: "reelegidos" agréguese: "hasta por un período igual".— **QUINTA.**— En el literal d) del Art. 15 en vez de: "bien mil sucres" póngase: "tres salarios mínimos vitales".— **SEXTA.**— En el Art. 28 después de: "del sector" agréguese: "Yanacocha".— **SEPTIMA.**— En el Art. 28 en vez de: "el reglamento interno" póngase: "La Asamblea General".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02565

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto del Centro Shuar—Achuar "Shawi", con domicilio en la Parroquia Nueva Huamboya, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 3.— SEGUNDA.— En el inciso primero del Art. 5 cámbiese: "los siguientes" por: todos "aquellos permitidos por la Ley".— TERCERA.— Suprímase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5.— CUARTA.— Al final del numeral 2 del Art. 6 póngase: "y fueren aceptados por el Directorio".— QUINTA.— En el Art. 13 después de: "uno de los socios" añádase: "en primera convocatoria y en segunda se reunirá con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria".— SEXTA.— En el numeral 7 del Art. 14 en vez de: "cien mil sucres \$ 100.000,00" póngase: "de 3 salarios mínimos vitales vigentes".— SEPTIMA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 23.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02566

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República;

Visto el estatuto del Centro Shuar—Achuar "Santamás", con domicilio en la Parroquia San Antonio, Cantón Lumón, Provincia de Morona Santiago;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 3.— SEGUNDA.— En el inciso primero del Art. 5 cámbiese: "los siguientes" por: "todos aquellos permitidos por la Ley".— TERCERA.— Suprímase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5.— CUARTA.— Al final del numeral 2 del Art. 6 póngase: "y fueren aceptados por el Directorio".— QUINTA.— En el Art. 13 después de: "uno de los socios" añádase: "en primera convocatoria y en segunda se reunirá con convocatoria".— SEXTA.— En el numeral 7 del Art. 14 en los socios presentes, siempre que el particular conste en la

vez de: "cien mil sucres \$ 100.000,00" póngase: "de 3 salarios mínimos vitales vigentes".— SEPTIMA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 23.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02567

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto del Centro Shuar—Achuar "Churan Ajun'ai", con domicilio en la Parroquia Taisha, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 3.— SEGUNDA.— En el inciso primero del Art. 5 cámbiese: "los siguientes" por: "los aquellos permitidos por la Ley".— TERCERA.— Suprímase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5.— CUARTA.— Al final del numeral 2 del Art. 6 póngase: "y fueren aceptados por el Directorio".— QUINTA.— En el Art. 13 después de: "uno de los socios" añádase: "en primera convocatoria y en segunda se reunirá con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria".— SEXTA.— En el numeral 7 del Art. 14 en vez de: "cien mil sucres \$ 100.000,00" póngase: "de 3 salarios mínimos vitales vigentes".— SEPTIMA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 23.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02568

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto del Centro Shuar—Achuar "Kaank Grande", con domicilio en la Parroquia Yanp, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprímase el numeral 2 del Art. 3.—

SEGUNDA.— En el inciso primero del Art. 5 cámbiese: "los siguientes" por: "todos aquellos permitidos por la Ley".— TERCERA.— Suprimase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5.— CUARTA.— Al final del numeral 2 del Art. 5 póngase: "y fueren aceptados por el Directorio".— QUINTA.— En el Art. 13 después de: "uno de los socios" añádase: "en primera convocatoria y en segunda se reunirá con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria".— SEXTA.— En el numeral 7 del Art. 14 en vez de: "cien mil sucres \$ 100.000,00" póngase: "de 3 salarios mínimos vitales vigentes".— SEPTIMA.— Suprimase el numeral 2 del Art. 23.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

ACUERDO N° 02569

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Visto el estatuto del Centro Shuar—Achuar "Sintinis", con domicilio en la Parroquia Huamboya, Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprimase el numeral 2 del Art. 3.— SEGUNDA.— En el inciso primero del Art. 5 cámbiese: "los siguientes" por: "todos aquellos permitidos por la Ley".— TERCERA.— Suprimase los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5.— CUARTA.— Al final del numeral 2 del Art. 6 póngase: "y fueren aceptados por el Directorio".— QUINTA.— En el Art. 13 después de: "uno de los socios" añádase: "en primera convocatoria y en segunda se reunirá con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria".— SEXTA.— En el numeral 7 del Art. 14 en vez de: "cien mil sucres \$ 100.000,00" póngase: "de 3 salarios mínimos vitales vigentes".— SEPTIMA.— Suprimase el numeral 2 del Art. 23.

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 1991.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
Alicia Chávez, Jefe Archivo.

N° 733

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Vistos el proyecto de Estatuto de la Fundación para el Rescate y Preservación del Ego — Sistema "Ego — System", con domicilio en la ciudad de Quito, y el informe favorable de Asesoría Jurídica, según consta del Memorandum N° 204—AJ—92, de 1° de octubre de 1992.

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la Fundación para el Rescate y Preservación del Ego — Sistema "Ego — System", con domicilio en la ciudad de Quito, con la siguiente observación:
— En el Art. 30, después de: "Pichincha", agréguese: "fondo inicial que será inamovible a menos que sea invertido en o para los objetivos de la Fundación, siempre y cuando lo pueda reponer de inmediato".

Comuníquese y publíquese.— En Quito, octubre 15 de 1992.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Eduardo Peña Triviño, Ministro de Educación y Cultura.

RESOLUCION N° 800

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que es necesario normar en forma justa y equitativa el pago de los intereses que la Institución reconoce a favor de los beneficiarios de las Cuentas de Ahorro de Menores y Ahorro Voluntario;

Que la tasa de interés que ha venido pagando el Instituto a las Cuentas de Ahorro de Menores y Voluntario no se compadece con la realidad económico-financiera de nuestro país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, letra a) de la Ley del Seguro Social Obligatorio,

Resuelve:

Sustituir el texto del Art. 279 del Estatuto Codificado del IESS, por el siguiente:

"Al aprobar el Presupuesto General del IESS, el Consejo Superior señalará el interés que debe abonarse a las Cuentas de Ahorro de Menores y Ahorro Voluntario en una tasa igual a la rentabilidad nominal promedio que consigna el Presupuesto de Inversiones para cada ejercicio".

DISPOSICION FINAL.— La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Quito, a 13 de octubre de 1992.

f.) Dra. Mariana Argudo Chejín, Ministra de Bienestar Social, Presidenta Consejo Superior.— f.) Dr. Leoncio Andrade Corral, Director General IESS.— f.) Lic. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Superior.

CERTIFICO.— Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Superior en dos discusiones, en sesiones celebradas el 6 y 13 de octubre de 1992.

f.) Lic. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Superior.

Certifico que esta es copia auténtica del original.
f.) Lcdo. César Molina Bustamante, Secretario General.

N° 311/92

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que es necesario actualizar las tarifas de pasajes y fletes para el transporte de pasajeros y carga entre Manta — Cojimies o viceversa, aprobadas mediante Resolución N° 269/92 del 10 de febrero de 1992, publicada en el Registro Oficial N° 885 del 28 de febrero de 1992, debido a las variaciones económicas del país, que afectan los costos de la transportación marítima y fluvial;

En uso de las facultades que le concede el Art. 7º, literal 1) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial.

Resuelve:

Art. 1º— Establecer tarifas de pasajes para el transporte de pasajeros en la ruta Manta — Cojimies.

a) Categoría — Pasajeros
Adultos

Tarifa/Sucres
4.200,00

b) Los menores de 12 años y estudiantes de nivel medio pagarán el 50% del valor de la tarifa establecida en el literal a), encontrándose exentos de la misma los niños menores de 6 años.

c) Las tarifas antes indicadas incluyen el derecho de todo pasajero a transportar un máximo de 50 libras como equipaje personal.

Art. 2º— El transporte de pasajeros únicamente lo realizarán las embarcaciones que estén clasificadas para carga y pasajeros, de acuerdo al literal c) del Art. 65 del Reglamento de Trámites en la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.

Art. 3º— Establecer tarifas de fletes para el transporte regular de carga entre Manta—Cojimies o viceversa.

CAPITULO 1

PRODUCTOS VITALES BASICOS

	Sucres /Unidad
Arroz, azúcar, harina, vegetales, hortalizas, legumbres, frutas, aceites, manteca, leche en polvo, conservas varias y otros:	
—Por quintal (saco, caja o cartón)	850,00
—1 cubeta de huevos	170,00
COCOS:	
—Saco grande	1.400,00
—En bola por unidad	21,00
SACO GRANDE:	
—Conchas, harina de pescado, balanceados, cacao, café, urea	1.300,00
—Tina de camarón	2.100,00

CAPITULO 2

BEBIDAS Y OTROS

Jabas de gaseosas:	
—De 12 y 24 unidades:	
Llenas	700,00
Vacías	150,00
Jabas de cervezas:	
—De 12 y 24 unidades:	
Llenas	1.400,00
Vacías	280,00

CAPITULO 3

COMBUSTIBLES

G.L.P. en cilindros:	
—De 10 a 15 Kg.:	
Lleno	400,00
Vacío	280,00
—De 20 Kg.:	
Lleno	560,00
Vacío	300,00
Bidones de 55 gls.:	
Llenos	8.400,00
—Lubricantes	1.400,00
Vacios	1.400,00
Bidones de 5 gls.:	
Llenos	840,00
—Lubricantes	140,00
Vacios	140,00

CAPITULO 4

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Cemento, yeso, cal y arena:	
—Por cada saco de 50 kg	1.300,00
Bloques de arcilla o cemento:	
Ladrillos	
—Maleta	100,00
—Burrito	70,00
—Por quintal	1.400,00
Planchas de zinc por unidad	350,00
Planchas de ardex por unidad	560,00
Planchas de techoline por unidad	100,00
Planchas de eternit, por unidad	700,00
Planchas de plywood por unidad	1.400,00
Bolquetada piedra chispa	140.000,00

CAPITULO 5

ANIMALES EN PIE

Ganado:	
—Vacuno adulto	14.000,00
—Caballar adulto	21.000,00
—Porcino	2.800,00
Jaula con pollos:	
—Grande	5.800,00
—Pequeña	2.800,00

Art. 4º— Las naves clasificadas para carga y pasajeros no podrán transportar gasolina, explosivos u otra carga peligrosa que pueda atentar contra la seguridad de los pasajeros y tripulantes.

Art. 5º— El armador, deberá elaborar por separado los Manifiestos de Carga y la lista de pasajeros que deben ser entregados en la Capitanía de Puerto previo el zarpe de la nave, con copia para la Capitanía del Puerto de destino.

Art. 6º— La Capitanía del Puerto de Manta, deberá remitir a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, los Manifiestos de Carga inmediatamente después del zarpe o arribo de la nave.

Art. 7º— Bajo ningún concepto podrán los armadores alterar las tarifas de transporte contenidas en esta Resolución y menos aún utilizarlas como mecanismo de competencia en perjuicio de los otros armadores.

Art. 8º— El usuario previo al embarque de pasajeros o de la carga deberá haber cancelado por lo menos el 50% de los valores correspondientes por concepto de pasajes o fletes respectivamente.

Art. 9º— Los transportistas o armadores deberán colocar obligatoriamente en lugar visible de la embarcación una copia completa de la presente Resolución.

Art. 10º— Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el transporte de pasajeros y de la carga o equipaje.

Art. 11º— El transporte de ganado vacuno—caballar—porcino u otros animales vivos en pie debe efectuarse en jaulas.

Art. 12º— Los Capitanes de Puerto de Manta y Esmeraldas serán los encargados de hacer cumplir la presente Resolución e imponer las sanciones correspondientes por violación a sus disposiciones.

Art. 13º— La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14º— Derógase la Resolución Nº 269/92 del 10 de febrero de 1992.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

f.) Cristóbal Monecayo Martínez, Contralmirante, Director General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, es necesario optimizar la administración de los recursos municipales y cumplir con los fines determinados en la Ley contando con funcionarios y empleados idóneos y capaces.

Que, el Art. 92 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en concordancia con el Art. 64 numeral 40 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a los Concejos

Municipales, decidir el ingreso de los servidores municipales al Sistema de Carrera Administrativa;

En uso de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de Servicio Civil y Carrera Administrativa Municipal del Ilustre Concejo Municipal de Yantzaza.

TITULO I

CAPITULO I

De la Finalidad, Ambito y Organos Responsables

SECCION PRIMERA

De la Finalidad

Art. 1.— El presente Reglamento regula las relaciones entre la Municipalidad de Yantzaza y, los ciudadanos que prestan servicios en la Administración Municipal y que para el desempeño de sus cargos hayan sido nombrados por el Concejo Municipal o por el Presidente, de conformidad con el Art. 72 numeral 24 de la Ley de Régimen Municipal y no se hallen comprendidos en la enumeración del Art. 3 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 2.— Para los efectos de este Reglamento, no están comprendidos en el servicio municipal:

- a) El Presidente y los Concejales.
- b) El personal contratado para la ejecución de una obra o trabajo determinados.
- c) El personal contratado como ocasional.
- d) El personal sujeto al Código de Trabajo.

Art. 3.— Se entiende por servidor Municipal del Cantón Yantzaza, a toda persona que presta sus servicios de manera permanente, en virtud de un nombramiento expedido por Autoridad Municipal competente.

SECCION SEGUNDA

Del Ambito

Art. 4.— Para ingresar al servicio municipal se requiere:

- a) Reunir los requisitos del Art. 4, literal a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- b) Haberse posesionado del puesto ante la Autoridad Municipal competente en los casos determinados por la Ley.

Art. 5.— No podrán ingresar al servicio municipal:

- a) El cónyuge o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o de los Concejales en funciones.
- b) Quienes estuvieren con su superior inmediato o jefe de éste dentro de las relaciones indicadas anteriormente.
- c) Los que tengan igual parentesco con el Contralor o Subcontralor General de la Nación o el Auditor Inter-

no y el cargo conlleve la obligación de presentar cuentas a la Contraloría General del Estado.

d) No podrán ingresar al servicio municipal y trabajar en el mismo departamento o sección quienes estuvieren entre sí vínculo conyugal o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SECCION TERCERA

De los Organismos Responsables

Art. 6.— Los nombramientos expedidos en contrario a lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 serán nulos y no podrán registrarse ni posesionarse.

Art. 7.— Para efectos del nepotismo se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos: 41 inciso segundo de la Constitución Política de la República, 6 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 19, 20, 21, 22 y 23 de su Reglamento General.

Art. 8.— Los contratos por servicios personales, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sin perjuicio de lo previsto por leyes especiales.

SECCION CUARTA

De los Nombramientos

Art. 9.— La designación para desempeñar un puesto de trabajo, como servidor municipal, se efectuará mediante la extensión de una acción de personal de nombramiento, expedido por el Presidente de entre las personas seleccionadas.

Art. 10.— El término para posesionarse de un cargo será de veinte días, a partir de la fecha de expedición del nombramiento al beneficiario. De no posesionarse en el indicado período el nombramiento caducará pero podrá ser convalidado por el Presidente mediante nota sumillada en la misma acción de personal.

Art. 11.— El servidor municipal que no concurriere al desempeño de sus funciones dentro de los tres días hábiles posteriores al registro del nombramiento y posesión, perderá el cargo.

Art. 12.— Rendirán declaración jurada de los bienes patrimoniales que posean al momento de su posesión y al terminar su función los siguientes servidores municipales:

- a) Los directores de departamentos.
- b) Los servidores caucionados.
- c) Alcalde y Concejales.
- d) Los servidores que determine la Dirección Nacional de Personal.

Art. 13.— Copia certificada de esta declaración, será enviada a la Dirección Nacional de Personal y no será inscrito el nombramiento o contrato de la persona que no cumpla.

CAPITULO II

De los Subsistemas de Personal

SECCION PRIMERA

De la Clasificación de Puestos y Remuneraciones

Art. 14.— La revisión a la clasificación de puestos se la efectuará por variar las funciones de un puesto y por reestructuración orgánica y funcional del Municipio, con sujeción a las normas legales pertinentes.

Art. 15.— La Dirección Nacional de Personal conocerá y expedirá las resoluciones de reclasificación y revaloración de puestos que ameriten de acuerdo con los estudios realizados anualmente por la Oficina de Recursos Humanos.

SECCION SEGUNDA

De la Selección de Personal

Art. 16.— Constituyen los Subsistemas de Personal los siguientes: Selección de Personal, Clasificación de Puestos, Evaluación del Desempeño, Capacitación del Personal y Remuneraciones, los mismos que serán administrados por la Unidad de Personal del Ilustre Concejo Municipal de Yantaza.

Del Ingreso del Personal

Art. 17.— Las personas que ingresan al servicio civil municipal, mediante nombramiento o contrato, deben cumplir previamente con lo estipulado en los capítulos I, II y III del título II de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y, Capítulo II del Título 2 de su Reglamento General.

De los Ascensos y Traslados

Art. 18.— Los puestos vacantes incorporados a Carrera Administrativa, serán llenados por ascensos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 97, 100 y 101 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 118, 119, 120 y 121 de su Reglamento General, con excepción de lo previsto en el artículo 90 de la Ley anotada.

SECCION TERCERA

De la Evaluación del Desempeño

Art. 19.— La evaluación del desempeño de los servidores municipales, se realizará anualmente, en base a las normas técnicas, procedimientos y políticas vigentes, de conformidad con lo prescrito en los capítulos XII del Título II de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y V del Título IV de su Reglamento General.

SECCION CUARTA

DE LA CAPACITACION

Art. 20.— La Municipalidad establecerá planes de capacitación y adiestramiento para sus servidores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y habilidades que les permitan elevar su nivel de productividad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Para el efecto contará con la asistencia y colaboración del Instituto de Fomento y Desarrollo Municipal, INFODEM, de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Art. 21.— El Municipio establecerá su propio centro de capacitación o podrá utilizar las ofertas y servicios de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, o celebrar convenios con otros Municipios, con organismos públicos o privados, con el propósito de otorgar capacitación y adiestramiento a sus servidores.

Art. 22.— El Presidente establecerá que la capacitación o adiestramiento se proporcione a sus servidores dentro de las dependencias municipales o fuera de ellas, con instructores pertenecientes a la Institución o instructores de escuelas u organismos especializados nacionales o extranjeros.

Art. 23.— Los servidores municipales designados a participar en eventos de capacitación o adiestramiento, están obligados:

- a) Cumplir estrictamente el plan de actividades y horario que forme parte del evento.
- b) Presentar al Presidente periódicamente durante el curso o cuando éste lo requiera, los informes sobre el desarrollo, contenido del evento y los certificados que acrediten su aprovechamiento. Los mismos que de no ser satisfactorios ocasionarán la suspensión de la licencia.
- c) Participar como instructor o dirigir eventos de capacitación o adiestramiento para el personal del Municipio, sobre la temática del evento en el que participó, cuando así lo disponga el Presidente.

Art. 24.— El servidor municipal seleccionado para asistir a un evento de capacitación o adiestramiento está obligado a asistir, para lo cual el Municipio lo declarará en comisión de servicio, le concederá licencia con sueldo, le ubicará una asignación por viáticos y/o subsistencias, pagará el valor del transporte que sea necesario según el caso.

Art. 25.— Todo servidor municipal que asista a un evento de capacitación y adiestramiento está obligado a continuar prestando sus servicios en el Municipio por un periodo no menor al doble del tiempo que duró el evento hasta por el máximo de tres años y el Municipio a mantenerlo en su puesto de trabajo o mejorarlo.

Art. 26.— La jornada de trabajo en la Municipalidad comprenderá de ocho horas diarias de lunes a viernes, con el horario que sea aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 27.— La jornada diurna tendrá una duración máxima de ocho horas y la nocturna de siete horas.

Art. 28.— Cuando por circunstancia especiales o por exigencias de trabajo la jornada deba aumentarse, este trabajo se considerará como extraordinario.

Art. 29.— Por cada semana de trabajo, cinco días son laborables y dos de descanso obligatorio.

Art. 30.— Son además días de descanso obligatorio los siguientes: 1° de enero, 12 de febrero, 1° de mayo, 24 de mayo, 24 de julio, 10 de agosto, 9 de octubre, 12 de octubre, 3 de noviembre, 25 de diciembre; y, viernes santo.

Art. 31.— Son días feriados locales, con descanso obligatorio los siguientes:

Fecha de aniversario de cantonización.
Fecha de independencia provincial.

CAPITULO III

De los Deberes, Derechos y Prohibiciones

SECCION PRIMERA

De los Deberes

Art. 32.— Son deberes de los servidores municipales:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y más disposiciones expedidas legalmente y que están en el ámbito de su competencia.

b) Desempeñar personalmente su puesto con solicitud, diligencia, esmero y eficiencia, sujetándose a las directrices y políticas que emanen de sus superiores jerárquicos, observando las disposiciones normativas correspondientes.

c) Asistir puntualmente y cumplir de manera obligatoria la jornada completa de trabajo de 40 horas, de 8 horas diarias, con descanso de sábados y domingos, de acuerdo con los horarios establecidos.

d) Guardar discreción y reserva cuando sea necesario en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del puesto que desempeña.

e) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.

f) Asistir a los eventos de capacitación o adiestramiento cuando fuere seleccionado.

g) Cuidar y evitar el deterioro o destrucción de los bienes muebles, equipos, suministros, materiales y otros entregados a su custodia, uso o responsabilidad que son patrimonio de la Institución.

h) Guardar el respeto y la consideración debidas al público, a sus superiores o compañeros, observando buena conducta durante la jornada de trabajo.

i) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en la vida pública y privada, de tal manera que no ofenda el orden, la moral y no menoscabe el prestigio de la Institución a la cual pertenecen.

j) Precautelar su estado de salud y físico, y someterse a exámenes médicos cuando sea requerido.

k) Rechazar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones.

l) Poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos sobre acciones que considere atentatorias a las leyes.

SECCION SEGUNDA

DE LOS DERECHOS

Art. 33.— Los servidores municipales amparados por el presente Reglamento, gozarán de los siguientes derechos:

a) A no ser sancionados sin antes darle la oportunidad de justificarse.

b) Percibir una remuneración justa y adecuada de acuerdo con las funciones que desempeña.

c) A la jubilación y más prestaciones legales una vez cumplidos los requisitos de Ley.

d) Ser restituidos a sus puestos de trabajo o uno similar cuando termine el servicio militar obligatorio o sea llamado a incorporarse obligatoriamente. Este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciado.

e) Ser indemnizado por accidente de trabajo o enfermedades profesionales con la Ley.

f) Asociarse, designar sus directivas y participar en las actividades gremiales.

g) Recibir cumplidamente los sueldos, y en general todas las remuneraciones, bonificaciones, sobresueldos y más asignaciones a que tenga derecho de acuerdo con la ley.

- h) Hacer uso de treinta días de vacaciones por cada once meses de labor efectiva.
- i) A que se le conceda permiso o licencias, con o sin sueldo.
- j) A recibir estímulos oficiales de carácter moral o pecuniario, de conformidad con los reglamentos.

SECCION TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 34.— Queda prohibido a los servidores municipales:

- a) Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de terceras personas, así como de los lugares en que desempeña su función.
- b) Faltar al trabajo sin permiso, licencia o causa justificada.
- c) Sustraer o destruir los instrumentos o documentos de trabajo o utilizarlos en fines ajenos a la institución.
- d) Presentarse al trabajo en estado etílico o bajo influencia de drogas enervantes utilizadas sin prescripción médica.
- e) Portar armas de cualquier clase, salvo cuando las labores lo permitan y con autorización del Presidente.
- f) Suspender sus labores o abandonar el lugar de trabajo sin la autorización correspondiente.
- g) Solicitar o aceptar gratificaciones o dádivas por hacer o dejar de hacer un servicio o acto administrativo que esté obligado a prestar en cumplimiento de sus funciones o para que se expidan actos en la forma que no corresponda a cada caso.
- h) Ejercer otro cargo público, salvo que la ley lo autorice.
- i) Frecuentar salas de juego de azar, cuando fuere servidor caucionado.

Estas sanciones se impondrán cuando la falta cometida perjudique al servicio municipal por efecto de negligencia en el cumplimiento de sus deberes, inasistencia a la jornada de trabajo, violación a las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas.

También podrá imponerse cuando el servidor se le haya aplicado las sanciones contempladas en los numerales 1) y 2), en este último caso por dos ocasiones.

De acuerdo a la gravedad de la falta, se impondrá esta sanción que no podrá exceder de un mes de sueldo.

Esta sanción podrá ser impuesta por el Director de Departamento, por propia decisión o ha pedido razonado del Jefe de Sección, o por el Presidente.

4) Suspensión temporal sin sueldo:

De acuerdo a la gravedad de la falta, se podrá imponer esta sanción de suspensión en sus funciones, sin asistencia a laborar, hasta por un período que no podrá ser superior a dos meses consecutivos.

Será impuesta por el Presidente por propia decisión o por pedido razonado del Director Departamental, siempre que el Presidente considere procedente. Para la imposición de esta sanción será necesario iniciar una acción sumaria administrativa, con la finalidad de establecer la responsabilidad del servidor municipal y en la misma que se le dará la oportunidad de justificarse.

5) Destitución: Son causales de destitución las siguientes:

- a) Haber merecido la calificación de deficiente en sus labores.
- b) Abandono injustificado de trabajo por más de tres días consecutivos.
- d) Incurrir en delito de cohecho, peculado, prevaricato Concejales, Directores Departamentales, Jefe de Sección y más servidores municipales así como el cónyuge o familiares de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad.
- d) Incurrir en delito de cohecho, peculado, prevaricato o soborno; y, en general recibir cualquier clase de dádivas o remuneración que no sea legal.
- e) Asistir al trabajo en manifiesto estado de embriaguez, después de haber sido sancionado con anterioridad en un lapso de tres meses, por la misma causa.
- f) Haber incurrido durante el lapso de un año en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de multa o suspensión temporal sin sueldo.
- g) Ingerir licor, suministrarse estupefacientes y dedicarse a juegos de azar en la institución.
- h) Protagonizar o promover la paralización de las actividades institucionales.
- i) Solicitar y/o recibir por sí mismo o por terceras personas, coimas, pagos, contribuciones en dinero o en especies, por el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA

DE LAS SANCIONES

Art. 35.— Las sanciones administrativas que se podrán imponer a los servidores municipales serán:

1) Amonestación verbal:

Esta sanción impondrá el Jefe Departamental por faltas leves será aplicada por el Jefe de Sección, Jefe de Recursos Humanos o la autoridad nominadora.

De la imposición de esta sanción se notificará a la Jefatura de Recursos Humanos.

2) Amonestación escrita:

Se impondrá al servidor cuando previamente se ha sancionado con amonestación verbal, o la falta amerite la imposición directa de esta sanción. Esta sanción será impuesta por el Jefe de la Sección, por el Director del Departamento o por disposición del Presidente. Copias de la imposición de esta sanción se remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos.

3) Sanciones pecuniarias administrativas:

Art. 36.— El sumario administrativo se practicará conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 37.— La resolución que adopte el Concejo o el Presidente será notificada al servidor municipal afectado, por el Secretario General del Concejo.

Art. 38.— El servidor municipal una vez que fuere notificado con la destitución del puesto de trabajo y constatare que dicha resolución le perjudica, podrá demandar ante la Junta de Reclamaciones o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según sea de carrera o no y que tenga esta calidad, respectivamente.

Art. 39.— El servidor municipal destituido legalmente, no podrá volver a ocupar un puesto público durante un período de dos años.

Art. 40.— Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, si la destitución se produjere por problemas en el manejo de recursos o bienes municipales, debidamente comprobados, quedará inhabilitado permanentemente, para ocupar puesto público en la Municipalidad.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS CON Y SIN SUELDO Y PERMISOS

SECCION PRIMERA

DE LAS LICENCIAS

Art. 41.— Las licencias con y sin sueldo y permisos, se concederán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52 y 53 de su Reglamento General.

CAPITULO VI

DEL SUELDO BASICO Y DE LAS ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 42.— La remuneración del servidor público comprende el sueldo básico determinado en la correspondiente escala y las asignaciones complementarias, gastos de representación, pago por delegaciones o representaciones ante otras entidades u organismos y horas de trabajo en excepción de la jornada ordinaria.

SECCION PRIMERA

DEL SUELDO BASICO

Art. 43.— El sueldo básico es la cantidad mínima de dinero que se paga a una persona por servicios prestados en un mes calendario de trabajo efectuado en 40 ó 20 horas semanales según se trate del personal a tiempo completo o medio tiempo.

Art. 44.— A trabajo igual, desempeño en similitud de condiciones, tiempo, lugar, eficiencia, experiencia, exigencia y responsabilidad corresponderá igual sueldo.

Art. 45.— Los sueldos asignados para cada servidor y por el monto constante en el plan de valoración constarán en el distributivo de sueldos del presupuesto del Concejo.

Art. 46.— Los sueldos serán pagados en forma mensual, salvo que el Presidente lo disponga podrá ser quincenal.

Art. 47.— El sueldo mensual no es susceptible de fraccionamiento, por lo tanto el servidor lo percibirá hasta

el último día del mes, siempre que la fecha de cesación sea el primer día del mes.

Art. 48.— Del sueldo básico se descontará únicamente los valores que por ley corresponda.

Art. 49.— En caso de reclasificación o revaloración del puesto, los incrementos del sueldo girarán a partir de la fecha que determine la resolución de implementación presupuestaria del organismo competente.

Art. 50.— No es procedente y por lo tanto es nula la renuncia que haga un servidor municipal, a sus remuneraciones en general, así como a cualquier prestación a que tenga derecho cualquiera sea su forma o denominación que se le de.

Art. 51.— El pago de dietas a los servidores municipales que ejerzan representaciones ante Directorios, Juntas y otros Cuerpos Colegiados, se sujetarán a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CAPITULO VII

DE LAS ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS SECCION PRIMERA

SUBSIDIO POR AÑOS DE SERVICIO

Art. 52.— Tendrán derecho a la bonificación por años de servicio el personal que labore en el Municipio, por todo el tiempo prestado en cualquier institución del sector público.

Art. 53.— El tiempo de servicio en las entidades del sector público será justificado con certificaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, o por la Dirección Nacional de Personal, o por la Unidad de Recursos Humanos de las instituciones donde ha trabajado.

Art. 54.— Cuando el servidor cumpliere un año más de servicio, la unidad encargada del cálculo de la bonificación por años de servicio procederá de oficio a una nueva liquidación y así se lo pagará.

Art. 55.— El valor mensual de la bonificación por años de servicio no podrá exceder del sueldo mensual del servidor.

Art. 56.— La bonificación por años de servicio se calculará de la siguiente manera:

- a) s/. 3.200,00 por los primeros cuatro años cumplidos de trabajo en entidades del sector público; y,
- b) El 5% del sueldo básico del servidor por cada año adicional cumplido.

SECCION SEGUNDA

DECIMOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO SUELDOS

Art. 57.— Estas remuneraciones adicionales a las que tienen derecho los servidores municipales, se les calculará y pagará de conformidad con las disposiciones legales expedidas para el efecto.

SECCION TERCERA

BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD

Art. 58.— La Municipalidad en mérito a las funciones de servicio público que desempeñan sus servidores, a la complejidad de funciones que desempeñan y a la responsabilidad exigidos por los diferentes puestos de trabajo, reconoce a sus servidores la bonificación por responsabilidad de acuerdo con la ley.

Art. 59.— La bonificación por responsabilidad será reconocida desde el día de la posesión del puesto de trabajo y constituye una asignación complementaria al sueldo.

Art. 60.— Los valores del pago de la bonificación por responsabilidad se fijan en la siguiente escala:

Categorías del Servidor	% Sueldo Básico
— Servidor con denominación de Presidente del Concejo	60%
— Servidores cuya denominación de puestos requieren para su desempeño de título universitario	55%
— Servidores públicos no comprendidos en las categorías anteriores	50%

Art. 61.— El valor a percibir mensualmente por cada servidor no podrá exceder de el 70% de su sueldo básico.

Art. 62.— El servidor que labore a tiempo parcial tendrá derecho a la bonificación por responsabilidad en el ciento por ciento.

SECCION CUARTA

BONIFICACION POR SITUACION GEOGRAFICA

Art. 63.— Esta bonificación se pagará a los servidores municipales sin considerar su residencia habitual conforme a la Ley 121, reformativa al Art. 10 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Registro Oficial N° 673, de fecha 29 de abril de 1991.

SECCION QUINTA

GASTOS DE REPRESENTACION

Art. 64.— Los gastos de representación constituyen una asignación complementaria que se otorga a los servidores municipales en razón al desempeño de las funciones y jerarquía de sus puestos.

Art. 65.— Tendrán derecho a percibir gastos de representación:

- El Presidente en su calidad de superior jerárquico de la administración municipal.
- Los servidores cuya autoridad nominadora es el Concejo Municipal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y el Reglamento Orgánico Funcional.

Art. 66.— No tendrán derecho a percibir gastos de representación los servidores con nombramiento a tiempo parcial.

Art. 67.— Las escalas de los gastos de representación serán aprobadas por el Ministerio de Finanzas y consti-

rán en la Ordenanza de Presupuesto de cada ejercicio económico.

SECCION SEXTA

HORAS EXTRAS

Art. 68.— Cuando por disposición escrita del Presidente o del Director del Departamento, un servidor deba extender las horas de la jornada diaria, o laborar en días de descanso obligatorio, tiene derecho a que se le reconozca el pago por hora extraordinaria.

Art. 69.— Las horas extraordinarias de trabajo se calcularán dividiendo el sueldo básico para 2.800 y se pagará con un recargo del 50%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 70.— Los jefes de departamento u oficina podrán extender y autorizar el pago de horas extraordinarias y trabajar en días festivos, cuando así lo exijan los intereses de servicio, de conformidad a lo previsto en los artículos 31 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 30 y 31 de su Reglamento General.

Art. 71.— Corresponde a los Directores de Departamento y/o Sección o a la Oficina de Recursos Humanos el verificar el trabajo en horas extraordinarias.

Art. 72.— Para el pago de las horas extraordinarias será necesario un informe de la autoridad y/o de quién verificó.

SECCION SEPTIMA

DE LOS VIATICOS, MOVILIZACION Y GASTOS DE TRANSPORTE

Art. 73.— El pago de viáticos, gastos de transporte, movilización y valores complementarios de los servidores municipales, por comisiones de servicio dentro del país, percibirán conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, 33, 34, 35, 36 y 37 de su Reglamento General.

CAPITULO VIII

DE LAS SUBROGACIONES Y ENCARGO DE FUNCIONES

Art. 74.— La subrogación de funciones procederá por ausencia del titular del puesto y por excepción en puesto vacante.

Art. 75.— Únicamente los puestos de jefatura serán objeto de subrogación de funciones o de encargo en puesto vacante, por los servidores de menor jerarquía de la respectiva unidad, la misma que será dispuesta por el Presidente del Concejo mediante acción de personal.

Art. 76.— Los servidores que subrogen a superiores jerárquicos o se encarguen de funciones en puestos vacantes, tendrán derecho a la diferencia del sueldo básico, gastos de representación, y residencia hasta por un máximo de dos años en el primer caso y de noventa días en el segundo caso, de conformidad a lo previsto en los artículos

20 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento General.

CAPITULO IX

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES SECCION PRIMERA

COSTO DE VIDA

Art. 77.— La compensación por costo de vida, se pagará a los servidores municipales, de conformidad con la ley expedida para el efecto.

SECCION SEGUNDA

DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Art. 78.— Este subsidio se pagará a los servidores municipales de conformidad con las disposiciones legales expedidas para el efecto.

Art. 79.— Para el pago de este subsidio se entenderá por carga al cónyuge, a los hijos menores de edad o mayores de 18 años que se encuentren estudiando y no perciban renta; los padres y hermanos del servidor que dependan económicamente de él. La Unidad de Recursos Humanos, determinará que documentos se requiere para justificar el pago del mismo. Este subsidio se pagará conjuntamente con las demás remuneraciones.

CAPITULO X

DE LA CESACION DEFINITIVA DE FUNCIONES

Art. 80.— La cesación definitiva de las funciones se producen en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada.
- b) Por retiro con pensión jubilar.
- c) Por invalidez absoluta.
- d) Por supresión del puesto.
- e) Por haberse dictado auto de apertura al plenario contra el servidor municipal.
- f) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en sentencia ejecutoriada.
- g) Por destitución; y,
- h) Por muerte.

Art. 81.— Las renunciaciones deberán ser presentadas por escrito, por lo menos con quince días de anticipación ante la autoridad nominadora, quien dispondrá los trámites administrativos y expedirá la resolución de aceptación formal. De no expedirse la resolución o no darse pronunciamiento expreso en los quince días posteriores al de su presentación, se entenderá por aceptada.

Art. 82.— Los servidores municipales caucionados que cesaren no podrán abandonar el puesto de trabajo hasta que se haya suscrito la correspondiente acta de entrega recepción de los bienes valores y otros que estuvieron bajo su responsabilidad. En este caso, si el servidor cesare después del primer día del mes, tendrá derecho a percibir las remuneraciones íntegras que corresponden a dicho mes.

Art. 83.— La cesación definitiva por los casos determinados en los literales b), c) y h) del Art. 80 del pre-

sente Reglamento se regularán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 84.— La supresión de un puesto se dará por razones técnicas. Para la supresión, el Concejo Municipal adoptará la resolución previo informe del Jefe de Recursos Humanos, del Jefe Financiero y del Jefe del Departamento al que corresponda el puesto a suprimirse.

Art. 85.— El régimen de indemnizaciones en caso de accidentes o enfermedad profesional de los servidores municipales se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, el Reglamento respectivo para el personal del Servicio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, letra e), y Octava Disposición Transitoria de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 86.— Establécese la carrera administrativa de la Municipalidad de Yantzaza, como un instrumento para asegurar el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones en los puestos de trabajo, la profesionalización de los recursos humanos, la estabilidad, el derecho al ascenso en razón del mérito, un justo régimen de remuneraciones, así como un adecuado régimen disciplinario.

Art. 87.— El sistema de carrera administrativa de la Municipalidad de Yantzaza protege a todos los servidores que prestan servicios con nombramiento del Presidente, que se encuentran sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y que reúnan los requisitos para el ingreso al servicio municipal establecido en el presente Reglamento.

Art. 88.— No están protegidos por el sistema de carrera administrativa:

- a) Los funcionarios que ejerzan cargos de directores o jefes de departamento y cuyo nombramiento, por disposición de la Ley de Régimen Municipal, corresponda efectuarla al Concejo.
- b) Los servidores que ejerzan funciones a contrato o estén en período de prueba; y,
- c) Los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Art. 89.— Para ingresar a la carrera administrativa se requiere además de los requisitos señalados en el artículo III, Capítulo I de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa:

- a) Demostrar capacidad mediante el procedimiento de selección que fija este Reglamento, de haber sido escogido de la nómina de candidatos elegibles.
- b) Reunir los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto.
- c) Haber cumplido satisfactoriamente el período de prueba que fija la Ley; y,
- d) Ocupar un puesto clasificado dentro de la Ley.

Art. 90.— Los servidores municipales que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior recibirán de la

Municipalidad de Yantzaza un certificado que le acredite su calidad de Servidor Municipal de Carrera. Dicho certificado contendrá, entre otros datos la declaración de que se encuentra en goce de todos los derechos y beneficios que le concede este Reglamento y más leyes y la obligación que adquiere por las normas derivadas de las mismas.

Art. 91.— Los servidores municipales de carrera tendrán las siguientes garantías:

a) Garantía de estabilidad, pudiendo ser destituidos por causas justas y previo fallo expedido en juicio sumario administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de este Reglamento.

b) Demandar ante la Junta de Reclamaciones de cualquier decisión que lo perjudique, tanto de sus jefes inmediatos como del Presidente del Concejo Municipal.

c) A merecer ascensos en función de los méritos, previo concurso interno.

d) Derecho preferente a ser trasladados a puestos vacantes de naturaleza similar del que ocupan en caso de suspensión de éste. El simple cambio de denominación no significa supresión del puesto.

Art. 92.— El servidor municipal de carrera que fuere notificado con la destitución y se considere perjudicado se podrá acoger a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 93.— Del fallo de la Junta de Reclamaciones de que trata la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de la notificación del fallo de la Junta de Reclamaciones.

Art. 94.— Si el fallo de la Junta de Reclamaciones o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fuere absolutorio y favorable para el servidor municipal de carrera, este continuará en sus funciones o en su caso será restituido a su puesto en un lapso de ocho días, reconociéndosele además las remuneraciones que dejó de percibir. El pago de las remuneraciones se le entregará al servidor en el plazo máximo de treinta días.

Art. 95.— La autoridad municipal que no diere cumplimiento a las resoluciones o fallos, se someterán a las normas legales pertinentes para el caso.

Art. 96.— La Municipalidad del Cantón Yantzaza, con motivo de celebrar el aniversario de cantonización, designará de entre sus empleados de carrera al "Mejor Servidor Municipal" de acuerdo al reglamento dictado para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 97.— En todo lo que no se contemple en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone las leyes de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Remuneraciones y más leyes conexas que se relacionen.

Art. 98.— Los derechos de los servidores municipales de carrera, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 99.— El presente Reglamento de Servicio Civil y Carrera Administrativa Municipal de la Municipalidad de

Yantzaza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Yantzaza, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

f.) Dra. Livia M. Aguilar A., Vicepresidenta.— f.) Lcdo Carlos Beltrán M., Secretario.

RAZON.— CERTIFICO.— Que el presente Reglamento, ha sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de diez de abril y quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, respectivamente.

f.) Lcdo. Carlos Beltrán M., Secretario del Concejo Municipal de Yantzaza.

Yantzaza, 19 de mayo de 1992.

Yantzaza, 19 de mayo de 1992, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, páse-se el presente reglamento al señor Presidente del Concejo para su sanción puesto que se han cumplido las exigencias del artículo indicado.

f.) Dra. Livia M. Aguilar A., Vicepresidenta.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Dra. Livia Mercedes Aguilar Aguilar, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las nueve horas.

f.) Lcdo. Carlos Beltrán M., Secretario del Concejo Municipal de Yantzaza.

Yantzaza, 19 de mayo de 1992, a las 11h00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono el Presente Reglamento para su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel A. Ortiz O., Presidente del Concejo Municipal de Yantzaza.

Sancionó y firmó el presente Reglamento, conforme el decreto que antecede el Presidente del Concejo Sr. Manuel Amadeo Ortiz Ortiz, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las once horas.

f.) Lcdo. Carlos Beltrán M., Secretario del Concejo Municipal de Yantzaza.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PLAYAS

Considerando:

Que, es necesario optimizar, promover y estimular el desarrollo personal y profesional de los recursos humanos municipales, mediante una justa y adecuada administración de personal, propendiendo la incorporación de servidores idóneos a la Carrera Administrativa;

Que, es indispensable garantizar el mérito alcanzado por el servidor en cumplimiento de sus funciones, mediante la estabilidad en sus cargos, que redunde en beneficio del servidor público;

Que, el Art. 92 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y artículo 64 numeral 40 de la Ley de Régimen

men Municipal, facultan a los Concejos Cantonales decidir el ingreso de los servidores municipales al Sistema de Carrera Administrativa;

Que, el I. Concejo Municipal en sesión del 11 de julio de 1992, aprobó la incorporación de la Entidad al Sistema de Carrera Administrativa.

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que incorpora al Ilustre Municipio del cantón Playas, provincia del Guayas, al Sistema de Carrera Administrativa.

Art. 1.— Incorpórase al Sistema de Carrera Administrativa al Ilustre Municipio del cantón Playas en forma legal e irrevocable, conforme lo disponen los artículos 92 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y 64 ordinal 43 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.— Para cumplir con lo establecido en el artículo precedente, los Servidores Municipales se sujetarán a los procedimientos y requisitos que para el caso fija la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 3.— En la aplicación de la presente Ordenanza los Servidores Municipales gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que establecen la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento General y demás normas conexas sobre la materia.

Art. 4.— Exclúyase de la Carrera Administrativa aquellos servidores cuya designación compete al Concejo, a los amparados por el Código del Trabajo, por la Ley de Servicios Personales por Contrato y a los comprendidos en el artículo 90 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 5.— Los procedimientos de reclutamiento y selección serán administrados por la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de la materia.

Art. 6.— Los Certificados de Carrera serán otorgados por el Ilustre Municipio siempre que los servidores en actual desempeño de sus funciones cumplan con los requisitos previstos en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los que ingresaren se sometan a los procedimientos de selección y cesación propios del sistema del mérito.

Art. 7.— Los procedimientos a seguir en la implementación del Sistema de Mérito y la Carrera Administrativa en el Municipio son los siguientes:

a) El Concejo, con base en la propuesta presentada por la Unidad de Personal o la que hará sus veces, resolverá las clases de puestos que deben ser incorporados a la Carrera Administrativa y los de libre nombramiento y promoción.

b) Los puestos incorporados a la Carrera Administrativa serán llenados mediante concurso de méritos, el mismo que será administrado por la Unidad de Personal o la que haga sus veces.

c) Las personas nombradas para puestos incorporados a la Carrera Administrativa deberán reunir los requisitos mínimos propios de la respectiva especificación de clase.

d) El Presidente del Concejo, a propuesta de la Unidad de Personal o de la que haga sus veces, resolverá el período

de prueba que podrá ser de seis meses, ampliarse a 12 o restringirse a 3 meses según el caso.

e) Los ascensos en los puestos de Carrera serán realizados mediante concurso de mérito dando prioridad al concurso cerrado (interno) y solo a falta de candidato idóneo se acudirá al concurso abierto (público), y en los que se podrá aplicar la oposición mediante rendición escrita de pruebas (exámenes) según el caso.

f) Los Servidores de Carrera solo podrán ser restituidos de sus puestos mediante sumario administrativo, únicamente por las causales establecidas en la Ley y tendrán derecho a deducir las correspondientes acciones jurisdiccionales ante la Junta de Reclamaciones en primera instancia y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en segunda instancia.

Art. 8.— La Municipalidad para efectos de clasificación y valoración de puestos y remuneraciones, se sujetará a las disponibilidades económicas propias existentes, de conformidad con la Ley.

Art. 9.— Hágase conocer la presente Ordenanza a la Dirección Nacional de Personal, enviándose copia de la misma, una vez sancionada.

Art. 10.— Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y previa su aprobación por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades.

Dado y firmado en la Sala Provincial de Sesiones de la I. Municipalidad de Playas, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

f.) Sr. Armando Yagual González, Vice-presidente del I. Concejo del Cantón Playas.— f.) Harry Lino Flores, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede fue aprobada en dos Sesiones: la Primera en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de julio de 1992; y la Segunda en Sesión Extraordinaria efectuada el día 11 de julio de 1992.

f.) Harry Lino Flores, Secretario Municipal.

SANCION:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, Sanciono la Ordenanza que incorpora al Ilustre Municipio del Cantón Playas, Provincia del Guayas, al Sistema de Carrera Administrativa.— General Villamil, 11 de julio de 1992.

f.) Prof. Cilenio Mite Orrala, Presidente del I. Concejo del Cantón Playas.

SECRETARIO MUNICIPAL.— General Villamil, Cantón Playas 11 de julio de 1992.

CERTIFICO: Que el Señor Profesor Cilenio Mite Orrala, Presidente del I. Concejo del Cantón Playas. Sancionó la Ordenanza que antecede a los once días del mes de julio de 1992.

f.) Harry Lino Flores, Secretario Municipal.

RAZON:

Siendo como tal que la Ordenanza que antecede se remite con las Copias de Ley.— General Villamil, a 11 de julio de 1992.

f.) Harry Lino Flores, Secretario Municipal.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALCEDO

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente:

EXPIDE:

La siguiente ordenanza para la aplicación y cobro de Contribución especial de Mejoras por Construcción de Aceras y Bordillos.

Art. 1.— OBJETO.— El objeto de la presente contribución especial es el beneficio real presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del Cantón Salcedo, por la construcción de aceras y bordillos.

Art. 2.— PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO. Existe el beneficio estipulado en el Artículo anterior por la construcción de aceras y bordillos cuando una propiedad resulte colindante con dicha obra.

Art. 3.— SUJETO ACTIVO.— El sujeto activo de esta obligación es la Ilustre Municipalidad del Cantón Salcedo.

Art. 4.— SUJETO PASIVO.— Están obligados a pagar esta contribución y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios de los inmuebles beneficiados sean personas naturales o jurídicas, exceptuándose aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos, de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto.

Art. 5.— La base de la contribución especial de mejoras para la construcción de aceras y bordillos será el costo de la obra respectiva, prorrateada en la forma y proporción determinada por la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza.

Art. 6.— DETERMINACION DEL COSTO.— Para el cálculo de esta contribución se considerarán los siguientes costos:

a).— Valor del costo de la obra, sea esta ejecutada por contrato a administración de la Municipalidad, que comprenderá movimiento de tierras, afirmados, bordillos, pavimentos de aceras, muros, obras de arte y otros servicios.

b).— El interés que se pague por los préstamos, bonos y otros, serán utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.— Los Departamentos Financiero y de Obras Públicas, en celebración mutua, elaborarán y llevarán el primero obligatoriamente los registros especiales de costo, en los que se detallarán los asuntos determinados en el literal anterior.

Los costos y las listas de propiedades sujetas a esta contribución serán consideradas por el Concejo, previo el dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Art. 7.— ACERAS Y BORDILLOS.— El costo de aceras y bordillos será pagado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles situados frente a la obra o vía ejecutada.

Art. 8.— FORMA DE PAGO.— Esta contribución se cobrará a cinco años plazo, mediante dividendos iguales que

se calcularán a partir de la fecha de terminación de las obras respectivas.

Art. 9.— Las cuotas no pagadas a su vencimiento serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

Art. 10.— Los propietarios que pagaren esta contribución al contado, gozarán de un descuento de hasta el 10% del valor total de la contribución siempre y cuando cancelen dentro de los tres primeros meses de haberse emitido los títulos respectivos.

Art. 11.— En todo lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley de Régimen Municipal y demás Leyes conexas.

Art. 12.— Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones de la Municipalidad de Salcedo que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salcedo a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

f.) Hermógenes Cortez, Presidente del Concejo.— f.) Lcdo. Luis Lascano, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.—

CERTIFICACION.— El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Salcedo CERTIFICA: Que la Ordenanza para la aplicación y cobro de contribución especial de Mejoras por construcción de aceras y bordillos, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del seis y veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.

San Miguel de Salcedo, a 22 de mayo de 1992.

f.) Lcdo. Luis Lascano, Secretario del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAMORA.

Considerando:

— Que una parte esencial del Plan de Ordenamiento Urbano de Zamora es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen dentro del perímetro urbano de la ciudad.

— Que es preciso asegurar que se cumpla la obligación de ejecutar obras de infraestructura en los proyectos de parcelación del suelo urbano.

— Que es necesario regular la cesión de suelo urbano a la que están obligados los propietarios para efectos de cubrir las cargas que demanda la urbanización, distribuyendo además de manera equitativa los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

— En base a lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 34 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE ZAMORA.

CAPITULO I**DEFINICIONES**

Art. 1. **Lotizaciones.**— Se considera lotización, la participación de un terreno urbano en dos o más lotes que hayan de dar frente o tener acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

Art. 2. **Reestructuración Parcelaria.**— Se entenderá por tal, un nuevo trazado de las parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de las parcelas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento.
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Art. 3. **Urbanización.**— Se considera urbanización, la división de una parcela de terreno en lotes que hayan de dar frente a alguna vía pública existente o en proyecto y en la que deban realizarse en forma programada, todas las obras de infraestructura, servicios públicos y de equipamiento comunitario que sean requeridos de acuerdo con las determinaciones urbanísticas del Plan de Ordenamiento Urbano de Zamora o de los Planes Parciales que deben realizarse en todo el territorio urbano.

Art. 4. Las obras de urbanización son las siguientes:

- a) Aperturas de calles.
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario.
- c) Instalación de redes de abastecimiento de agua potable.
- d) Instalaciones domiciliarias.
- e) Construcciones de aceras y bordillos.
- f) Pavimento de vías.
- g) Instalaciones de servicio eléctrico, tanto domiciliar como de alumbrado público.

CAPITULO II**PROCEDIMIENTO**

Art. 5. Los proyectos de urbanización y lotización urbanas se realizarán únicamente en los sectores de consolidación urbana, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Zamora y previa a la realización obligatoria de un Plan Parcial de Urbanismo, cuya implantación programada se establece así mismo, en el mencionado Plan de Ordenamiento.

Art. 6. Para la ejecución de una urbanización o de una lotización, los propietarios deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y que serán presentados y tramitados en el Departamento de Planificación y Control Urbano.

ANTEPROYECTO DE LOTIZACION O URBANIZACIONES.

Art. 7. Se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud al Jefe del Departamento de Planificación y suscrita por el propietario, con indicaciones de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto (área total, área lotizada, área con afecciones municipales, número de lotes, etc.).

2. Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la lotización o urbanización.

3. Certificado de afección de la propiedad conferida por la sección de Avalúos y Catastros.

4. Títulos de propiedad.

5. Carta de pago del impuesto urbano del año en curso.

6. Anteproyecto que se realizará en base de un plano topográfico del terreno cuya escala será de 1:1000. Las curvas de nivel deberán estar referidas a los hitos de nivelación del Instituto Geográfico Militar. Se indicarán además en el dibujo, los hitos (estacas) colocadas en el terreno y que corresponden a las señales de la línea de fábrica.

El anteproyecto deberá incluir los siguientes elementos:

a) Propuesta urbanística sujetándose a las líneas de fábrica previamente solicitadas por el interesado y otorgadas por el Municipio, así como también a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Urbano de Zamora.

b) Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: Total lotizable y zonas afectadas (calles, espacios verdes, etc.). Los lotes planificados se identificarán con números y se indicarán sus superficies; y.

c) Se identificará el área que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente al I. Concejo, en conformidad con lo establecido por la Ley de Régimen Municipal y la presente Ordenanza.

7. Toda esta documentación se adjuntará en una carpeta de 21 x 29,7 cm.; el tamaño de los planos y el membrete serán de acuerdo a las normas del INEN.

8. El Departamento de Planificación y Control Urbano, luego del estudio del Anteproyecto y de encontrarle ajustado a las normas establecidas, autorizará la elaboración del Proyecto; en caso contrario, procederá a dar por escrito las recomendaciones que estimare necesarias, puntualizando los cambios a que debe someterse.

PROYECTOS DE URBANIZACIONES

Art. 8. Para la aprobación de los Proyectos de Urbanizaciones, los propietarios entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud al señor Alcalde de la ciudad y suscrita por el propietario, con indicación de las características más sobresalientes del Proyecto (área total, área lotizada, área de afecciones municipales, número de lotes, etc.)

2. Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la urbanización.

3. Certificado de afección de la propiedad conferida por el Departamento de Avalúos y Catastros.

4. Títulos de Propiedad.

5. Oficio del Jefe del Departamento de Planificación y Control Urbano en el que se aprueba el estudio a nivel de Anteproyecto.

6. Carta de pago del Impuesto del Predio Urbano del año en curso.

7. Aprobación de proyectos y presupuestos de obras otorgados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

8. Aprobación de proyectos y presupuesto de obra otorgados por la Empresa Eléctrica Regional del Sur.

9. El proyecto que contendrá:

a) Propuesta urbanística sujetándose a las líneas de fábrica previamente solicitadas por el interesado y otorgadas por el Municipio así como también a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Zamora.

b) Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes, Total, lotizable y zonas afectadas (calles, espacios verdes, etc.). Los lotes planificados se identificarán con números y se indicarán sus superficies.

c) Se indicará el área que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente a la Municipalidad en conformidad con lo establecido por la Ley de Régimen Municipal y la presente Ordenanza.

d) Proyecto de Equipamiento Urbano: Zonas verdes, espacios abiertos, estacionamientos, etc.

e) Proyecto vial que contendrá:

1. Proyecto en planta con dirección del abcisado; ángulos en los cambios de dirección e intersecciones y cambios de dirección; ubicación de BM con la cota.

- Acotaciones completas; y,
- Secciones Transversales,
- Escala 1:1000.

2. Proyecto vertical con abcisas: cotas del terreno, cotas del Proyecto, cortes y rellenos.

10 Toda la documentación señalada anteriormente deberá presentarse de la siguiente manera:

a) Una carpeta que incluya, a más de los planos respectivos, los documentos descritos en los numerales del 1 al 8.

b) Cinco carpetas que contengan los planos urbanísticos y viales.

c) El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN (carpetas: 21 x 29,7 cm.).

11 La Sección Fiscalización del Departamento de Obras Públicas elaborará el Presupuesto de Obras de la Urbanización presentada y luego el Proyecto será remitido a la Junta de Urbanismo y Ornato y por su intermedio al I. Concejo Municipal para su aprobación.

12 Una vez que el Proyecto ha merecido la aprobación del I. Concejo Cantonal, y de que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, se deberá entregar la participación municipal respectiva, en caso de existir, y las garantías que respalden la ejecución de las obras determinadas en el literal "A" de este instructivo, cuyos mantos están señalados en los presupuestos de Obras Públicas Municipales y la Empresa Eléctrica y Fiscalización. Se determinará el tipo de garantía que se debe presentar (hipotecaria y bancaria).

13 Luego de que la Asesoría Jurídica legalice la participación municipal y las garantías pertinentes, la Secretaría Municipal procederá a sellar los planos presentados, con

lo cual el urbanizador queda en libertad de negociar los terrenos urbanizados, que no soporten gravamen alguno.

14 En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización detalladas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

15 Para la iniciación de las obras de urbanización, el responsable deberá notificar a Fiscalización de Obras Públicas Municipales para que se efectúe el control correspondiente. Las obras serán recibidas previo informe de Fiscalización y con la presentación de los certificados de recepción de Obras Públicas Municipales y Empresa Eléctrica; luego de lo cual el señor Alcalde autorizará el levantamiento de las garantías presentadas.

PROYECTOS DE LOTIZACION

Art. 9 Para la aprobación de los Proyectos de Lotizaciones se entregarán los documentos siguientes:

1. La misma documentación indicada en los numerales del 1 al 6; que para los proyectos de urbanización.

2. El proyecto que contendrá lo señalado en los literales (a, b y c) del numeral 9 de la Guía de Urbanizaciones.

3. Proyecto vial que dispondrá:
- Proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábrica del abcisado; ángulos en los cambios de dirección e intersecciones de vías; referencias de las intersecciones y cambios de dirección.
 - Acotaciones completas; y, sección transversal.
 - Escala 1:1000.

4. Toda la documentación descrita anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

a) Una carpeta que incluye a más de los planos respectivos, los documentos señalados en los numerales del 1 al 6.

b) Tres carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos y viales.

c) El tamaño de las carpetas y los planos que regirán a lo dispuesto por las normas del INEN (carpetas 21 x 29,7 cm.).

5. Se seguirá el mismo procedimiento que consta en el numeral 11 del artículo 8 de esta Ordenanza.

6. Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del I. Concejo Cantonal, y de que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, se deberá entregar la participación municipal respectiva en caso de existir.

7. Luego de que Asesoría Jurídica legalice la participación municipal, se procederá a sellar los planos presentados, con lo cual el lotizador queda en libertad de negociar los terrenos lotizados.

CAPITULO III

PORCENTAJE DE UTILIZACION DEL SUELO

Art. 10 En los Proyectos de Lotizaciones y Urbanizaciones de conformidad con la Ley impondrá a los propieta-

rios la cesión gratuita y obligatoria del 10% del área total a urbanizar en beneficio del I. Municipio de Zamora, en el sector en que se ejecutarán dichos proyectos.

Art. 11. La Municipalidad está obligada a efectuar a los fines previstos en el Plan de Ordenamiento Urbano de Zamora el suelo que adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios.

Art. 12. El suelo destinado según el Plan de dominio y uso público y aquellos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan.

Art. 13. En todo caso el porcentaje máximo de afectación no podrá exceder del 50% de la superficie útil del área lotizada o urbanizada. En el caso de producirse un exceso de afectación, el propietario será indemnizado o compensado proporcionalmente.

Art. 14. Únicamente serán afectados los terrenos cuya superficie sea superior a los tres mil metros cuadrados.

Los programas de vivienda de interés social debidamente calificados como tales, conforme a la Ley, tendrán el beneficio de que la Municipalidad subsiste total o parcialmente el espacio requerido para vías y equipamiento urbano. Para este efecto, el Departamento de Planificación y Control Urbano realizará los estudios de detalle correspondientes.

Art. 15. De existir edificaciones en buen estado, las mismas que serán emplazadas en lotes de la respectiva urbanización, se tomará un área tributaria de cinco veces mayor el área de sus plantas bajas, la misma que se restará del área lotizable para construir la superficie útil. En esta superficie se aplicarán los porcentajes de afectación establecidos.

Art. 16. No tendrán ningún valor ni efecto, las enajenaciones y transmisiones de dominio de terrenos que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta Ordenanza, ni aún por concepto de participaciones hereditarias.

Art. 17. Las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en la Registraduría de la Propiedad correspondiente. Tales documentos constituirán títulos traslativos de dominio de las áreas de uso público y comunales a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, dichas áreas no podrán enajenarse.

Art. 18. Quedan sin vigencia todas aquellas disposiciones que se opongan total o parcialmente a la presente Ordenanza.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Zamora, a los veinte y cinco días del mes de mayo y ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

f.) Leonel Feijóo Cajamarca, Vicepresidente del Municipio.— f.) Lic. René Bermeo Tamay, Secretario.

Lic. René Bermeo Tamay, Secretario Titular del I. Municipio del cantón Zamora, legalmente certifica.— Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones de la H. Cámara Municipal de fecha 5 de mayo y 6 de junio de 1992.— Zamora, 15 de junio de 1992.

f.) Lic. René Bermeo Tamay, Secretario.

Alcaldía Municipal del cantón Zamora.— El suscrito Alcalde del cantón Zamora en uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal, proclama y sanciona la Ordenanza Municipal para el Control de Lotizaciones y Urbanizaciones en el primer urbano de la ciudad de Zamora, disponiendo que la copia de la presente Ordenanza sea enviada al Registro Oficial con sede en Quito, con el objeto de que sea publicada y entre en vigencia de conformidad a las normas legales establecidas.— Campesina.— Zamora, 15 de junio de 1992.

f.) Angel S. Ortiz Y., Alcalde del cantón Zamora.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MARCABELI

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y sus reformas y el Decreto Ley N° 29, expedido por la Función Ejecutiva el 28 de septiembre de 1986, que reforma el Art. 374 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza para la aplicación del cobro del impuesto a los vehículos dentro del Cantón Marcabeli.

Art. 1ro.— OBJETIVO DEL IMPUESTO.— El objetivo del impuesto está constituido por toda clase de vehículos que se encuentran en uso y cuyos propietarios tengan su domicilio dentro del Cantón.

Art. 2do.— SUJETOS PASIVOS.— Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este Cantón.

Art. 3ro.— CATASTROS DEL VEHICULO.— La sección Comprobación de Rentas deberán efectuar un censo de vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el Cantón, luego de lo cual se procederá a formular y mantener permanentemente actualizado el control de vehículos el mismo que tendrá los siguientes datos básicos:

- Nombres y apellidos completos de los propietarios.
- Dirección domiciliaria del propietario.
- Modelo del vehículo.
- Clases de vehículos.
- Número del motor, chasis del vehículo; y,
- Servicio al cual se dedica el vehículo.

Art. 4to.— TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.— En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se encuentre al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a fin de que se actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario estará en la obligación de satisfacerlo.

Art. 5to.— EL IMPUESTO.— El impuesto establecido en esta Ordenanza se cobrará de conformidad con las reformas de la Ley de Régimen Municipal determinadas en el Decreto Ley de la Función Ejecutiva N° 29 de septiembre 28 de 1986 publicado en el Registro Oficial N° 532 de 29 de

septiembre de 1986, que en el capítulo V, artículo 3, establece los límites mínimos y máximos del impuesto a pagarse, en porcentajes del salario mínimo vital en vigencia.

1.— Camiones, camionetas y otros vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros o solamente carga.

TARIFA
Porcentaje
del salario
mínimo vital

a) De más de 15 toneladas de carga útil por las 15 primeras toneladas.	50%
b) Por cada tonelada adicional	5%
c) De 10 a 15 toneladas de carga útil	40%
d) de 7 a 10 toneladas de carga útil	30%
e) De 5 a 7 toneladas de carga útil	20%
f) De 2 a 5 toneladas de carga útil	10%
g) De 1 a 2 toneladas de carga útil	5%
h) Menos de una tonelada de carga útil	2.5%

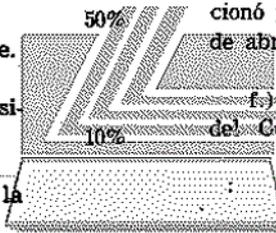
2.— Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo de pasajeros 40%

3.— Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo, destinado a establecimientos educacionales, pagarán de las tarifas del numer 1, según el tonelaje.

4.— Automóviles, station wagon, utilitys y similares.

5.— Autocarros funerarias, pagarán el 70% de la tarifa numeral 4.

6.— Motocicletas.



Art. 6to.— LUGAR DE PAGO.— Los propietarios de vehículos domiciliados en el Cantón Marcabell, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

Art. 7mo.— Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos que se detallan en el Art. 376 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 8vo.— La Dirección de Rentas Municipales, sobre la base de los catastros que trata el Art. 3 de esta Ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, los mismos que luego de refrendados por el Jefe de la Dirección Financiera, serán remitidos a la Tesorería Municipal, para que sean cobrados a partir del 2 de enero de cada año.

Art. 9no.— VENCIMIENTO.— Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal fecha después de la cual se procederá al cobro por la vía coactiva y con los intereses respectivos.

Art. 10mo.— Derógase todas las disposiciones que contravengan a la presente Ordenanza, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabell, a los seis días del mes de abril de 1992.— Remítase al Sr. Presidente del Concejo Cantonal para su respectiva sanción.— Notifíquese.

f.) Sr. Franco Saúl Añazco A., Vicepresidente del Concejo.— f) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabell, certifica: Que la presente Ordenanza correspondiente a la aplicación del cobro del impuesto a los vehículos, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Ilustre Concejo Cantonal, los días 9 y 30 de marzo de 1988 y en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1992, el Cabildo Cantonal se ratifica en la aprobación de esta Ordenanza.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

Sanción: Marcabell, a los seis días del mes de abril de 1992 de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal y habiéndose observado el trámite pertinente procede a sancionar con el visto bueno la Ordenanza que regula el cobro de los impuestos a los vehículos del Cantón.

f.) Prof. Jorge Carrión Mora, Presidente del I Concejo.

Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabell, certifica: Que el Sr. Presidente del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabell, sancionó y firmó la presente Ordenanza a los seis días del mes de abril de 1992.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MARCABELL

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación y/o adoquinado de calles ejecutadas por el I. Municipio de Marcabell.

Art. 1.— OBJETO (Materia Imponible) DE ESTA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.— Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los predios urbanos frontistas a las calles cuyas obras de pavimentación y/o adoquinado las ejecutare el Municipio de Marcabell, en la ciudad de Marcabell y las parroquias rurales.

Art. 2.— HECHO GENERADOR.— Existe el beneficio a que se refiere el Art. anterior y por lo tanto hace la obligación tributaria para todos los propietarios de predios urbanos cuyos frentes limiten con las vías pavimentadas y/o adoquinadas por el I. Municipio de Marcabell, una vez concluida la obra o tramo de la misma.

Art. 3.— CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.— Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden mas que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizando, antes de la iniciación de las obras de pavimentación y/o adoquinado de calles.

Art. 4.— **SUJETO PASIVO.**— Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociales de hecho, sin excepción de personas, e los inmuebles beneficiados por las obras de pavimentación y/o adoquinado realizadas por el Ilustre Municipio de Marcabell.

Art. 5.— **SUJETO ACTIVO.**— El sujeto activo de la contribución especial de mejoras reglamentada en la presente Ordenanza es el Municipio de Marcabell.

Art. 6.— **BASE IMPONIBLE.**— La base imponible de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación y/o adoquinado es equivalente a este tributo y está determinada por el costo de tales obras prorrateadas entre las propiedades beneficiarias, en la forma establecida en la Ley de Régimen Municipal y en esta Ordenanza.

Art. 7.— **DETERMINACION DEL COSTO**— Para determinar la contribución especial de mejoras por las obras de pavimentación y/o adoquinado, se considerará los siguientes costos:

a).— El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de la obra de pavimentación y/o adoquinado, deducido el precio en que se estime los predios o fracciones de predios que no fueren incorporados definitivamente a la misma.

b).— Pago de demoliciones y acarreo de escombros;

c).— Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de esta Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación y/o adoquinado, obras de arte, arborización y otras que formen parte de las obras de pavimentación y adoquinado de calles;

d).— Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e).— Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos casos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,

f).— El interés del crédito utilizado para la ejecución de la obra (obviamente, no habrá lugar incorporar este costo si la obra se financia sin crédito alguno).

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes, se establecerá en base a los informes del Departamento de Obras Públicas sobre los avances físicos de las obras y los registros de costos contables por obra que obligatoriamente se llevará en la sección de contabilidad del Departamento Financiero del Municipio.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 8.— **DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.**— El costo establecido de conformidad con las disposiciones del Art. precedente se distribuirá de la siguiente manera:

a).— El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporción de la medida de sus frentes a la vía.

En el caso de que una propiedad diere frente a dos o más calles le corresponderá a proporción del costo de la

pavimentación y/o adoquinado de acuerdo al frente que diere a cada una de las calles;

b).— El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de estos porcentajes así determinadas serán la contribución especial de mejoras inherentes a cada predio. La misma que no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre las épocas inmediatas anterior y posterior a la ejecución de la obra y por ende al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 9.— **CATASTRO DE LA CONTRIBUCION.**— El proceso de determinación de esta contribución de mejoras se registrará en el correspondiente catastro el mismo que contendrá los siguientes elementos:

- 1.— Número de Orden Asignado al contribuyente;
- 2.— Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social;
- 3.— Número de cédula de identidad o del RUC.;
- 4.— Dirección Domiciliaria;
- 5.— Identificación del predio beneficiario;
- 6.— Ubicación del predio;
- 7.— Avalúo comercial del predio;
- 8.— Dimensión del frente; del predio que dá a la vía;
- 9.— Parte proporcional del costo de la obra que le corresponde al predio en función de su avalúo;
- 10.— Parte proporcional del costo de la obra que le corresponde al predio en función de su frente;
- 11.— Valor total de la contribución especial de mejoras: (9 + 10) = 11;
- 12.— Plazo para el pago;
- 13.— Alicuotas anual a pagar;
- 14.— Observaciones.

Este catastro será elaborado por la oficina Municipal de Avalúos y Catastros y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 10.— **EMISION DE TITULOS DE CREDITO.**— Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas, realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director o Jefe Financiero, serán remitidos, mediante boletín, a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego a la Tesorería Municipal para su efectivización.

Art. 11.— **FORMA Y EPOCA DE PAGO.**— Esta contribución especial de mejoras será cancelada en diez años de plazo, mediante diez dividendos de igual valor. El plazo se contará desde la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma. Para cada dividendo su fecha de vencimiento terminará el 31 de diciembre del año al cual corresponda.

Art. 12.— **DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO.**— Los contribuyentes que efectuaren al contado los pagos que les corresponde hacer en los diez años de plazo tendrán un descuento del 15% sobre el valor total de la contribución.

Art. 13.— **INTERES POR MORA TRIBUTARIA.**— En caso de que las alicuotas o dividendos anuales correspondientes a esta obligación no sean canceladas hasta la fecha prescrita en el Art. 11, se cobrará por vía coactiva y con los intereses por mora tributaria determinados de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 14.— DIVISION DE DEBITOS DE LA CONTRIBUCION.— En el caso de división entre copropietarios o de partición entre coherentes de propiedades con débitos pendientes por concepto de esta contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda tributaria.

De no existir plano catastral, los propietarios deberán presentar un plano adecuado del inmueble para facilitar la división del débito tributario.

Art. 15.— TRANSMISION DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.— Los notarios no podrán extender escritura ni los registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes por concepto de esta contribución especial de mejoras mientras no hayan cancelado su totalidad tales débitos para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tiene débitos pendientes por este concepto.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiere solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el Art. precedente y, se deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que corresponden en la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

En caso de incumplimiento de este Artículo, los notarios y Registradores de la Propiedad, serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras y, además serán sancionados por el Presidente del Concejo con una multa equivalente al 125% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente.

Art. 16.— DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.— El producto de esta contribución especial de mejoras se destinará a la realización de obra de infraestructura en la cabecera cantonal y/o en las parroquias rurales del Cantón.

Art. 17.— DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.— Los reclamos y los recursos que presentaren los contribuyentes sobre los actos de determinación de este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 18.— DEROGATORIA.— Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Art. 19.— VIGENCIA.— La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.— Remítase al Sr. Presidente del Concejo Cantonal para su respectiva sanción. Notifíquese.

f.) Sr. Franco Saúl Añazco A., Vicepresidente del Concejo.— f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí, certifico: Que la

presente Ordenanza correspondiente al cobro del impuesto por mejoras de Pavimentación y/o Adoquinado en las calles de la ciudad, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 26 de marzo y 6 de abril de 1992.

Marcabellí, a 6 de abril de 1992.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

Sanción: A los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, en la Presidencia del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí, de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal y habiéndose observado el trámite pertinente, procede a sancionar con el visto bueno de la Ordenanza que antecede.— Publíquese.

f.) Prof. Jorge Carrión Mora, Presidente del Concejo. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí, certifico: Que el Sr. Presidente del Concejo Cantonal de Marcabellí sancionó y firmó la presente Ordenanza a los seis días del mes de abril de 1992.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MARCABELLI

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE :

La siguiente Ordenanza Municipal para la aplicación del impuesto a las utilidades en la compra—venta de predios urbanos y la plusvalía de los mismos.

Art. 1ro.— OBJETO DEL IMPUESTO.— Las utilidades que provengan de la compra—venta de inmuebles urbanos deberán el impuesto calcularse de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2do.— SUJETO PASIVO.— El sujeto pasivo sobre el impuesto de las utilidades obtenidas en la compra—venta de inmuebles urbanos, será el vendedor. De no haberlo satisfecho el vendedor, para que pueda registrarse la escritura, lo hará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto del vendedor, tendrá derecho de requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por el satisfecho y le será reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó hubiera aceptado contractualmente esa obligación.

Art. 3ro.— DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.— La base imponible para el cobro del impuesto será la diferencia entre el precio de compra del inmueble y el de la venta menos las siguientes rebajas:

a) El valor de las mejoras que se hayan introducido en el inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la venta.

b) Los costos en que incurrió el vendedor para la adquisición del inmueble para los cuales deberán presentarse los correspondientes comprobantes y certificados.

c) Sobre la diferencia entre la utilidad bruta menos las rebajas contempladas en los literales anteriores, se aplicará además una deducción del 5% por cada año que haya transcurrido, a partir de su segundo año de la adquisición hasta la venta.

d) La desvalorización de la moneda según informe al respecto del Banco Central.

Art. 4to.— No se consideran deducciones por mínimo vital ni por cargas de familia sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto de la Renta tuviera mayor derecho a deducción por ese concepto, del que efecti-

vamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Art. 5to.— TABLA DE IMPUESTO — Sobre la base imponible determina conforme lo establece el Art. 3ro., se aplicará la siguiente tabla.

Fracción Básica Desde	Exceso Hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
s/. - 0 -	s/. 10 000	- 0 -	Más el 10 %
„ 10.000	„ 20.000	1.000	„ el 14 %
„ 20.000	„ 50.000	2.400	„ el 18 %
„ 50.000	„ 100.000	7 800	„ el 22 %
„ 100.000	„ 150.000	18.800	„ el 26 %
„ 150.000	„ 200.000	31.800	„ el 30 %
„ 200.000	„ 500.000	46.800	„ el 34 %
„ 500.000	„ 1'000.000	148.800	„ el 38 %
„ 1'000.000	„ En adelante	338.800	„ el 42 %

Para el cálculo del impuesto determinado en la tabla anterior, la Municipalidad deducirá de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras.

Art. 6to.— PROCESO DE COBRO. —La Oficina de Comprobación y Rentas, el Departamento Financiero, al mismo tiempo de efectuar los cálculos de los impuestos de alcabala y registro, establecerá el monto que debe pagarse por concepto del impuesto a la compra-venta de inmuebles urbanos a la emisión de los títulos de crédito respectivos, los mismos que luego de refrendados de la Dirección Financiera (o quien haga sus veces), pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 7mo.— OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.— Los notarios no podrán entregar las escrituras de venta de las propiedades en que haya lugar a la aplicación de este impuesto, sin previa presentación del recibo de pago o sin previa autorización por escrito del Jefe de la Dirección Financiera una vez tomadas las seguridades del caso para precautelar el interés Municipal.

Art. 8vo. SANCIONES A LOS NOTARIOS.— El quebrantamiento de las normas establecidas en el artículo anterior, hará a los notarios responsables solidarios del pago de este impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirán además en una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiese dejado de cobrar; y aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al 125% del salario mínimo vital mensual del trabajador en general.

Art. 9no.— Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran a su aplicación.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí a los seis días del mes de abril de 1992.— Remítase al Sr. Presidente del Concejo Cantonal para su respectiva sanción.— Notifíquese.

f.) Sr. Franco Saúl Añazo A., Vicepresidente del Concejo.— f.) Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí, certifica: Que la presente Ordenanza correspondiente al cobro del impuesto de predios urbanos, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 7 y 21 de julio de 1988 y en la Sesión Ord-

naría del 6 de abril de 1992 la Corporación Edilicia se ratifica por la aprobación de la misma.

Marcabellí, 6 de abril de 1992.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

Sanción: A los seis días del mes de abril de 1992, en la Presidencia del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí, de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal y habiéndose observado el trámite pertinente, procede a sancionar con el visto bueno de la Ordenanza que antecede.— Publíquese.

f.) Prof. Jorge Carrión Mora, Presidente del I. Concejo.

Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Ilustre Concejo Cantonal de Marcabellí, certifica: Que el Sr. Presidente del Concejo Cantonal sancionó y firmó la presente Ordenanza, a los seis días del mes de abril de 1992.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO 6º DE LO CIVIL DE AMBATO

Al público en general, dentro del Juicio Especial que por muerte Presunta del Sr. RAUL QUIROGA ROBALINO, ha propuesto la señora LUZ AMERICA CARRILLO, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL

ASUNTO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: LUZ AMERICA CARRILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: DR. FRANKLIN VILLALVA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

Ambato, enero 22 de 1992.— Las quince horas.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que ha propuesto Luz América Carrillo Vda. de Quiroga, es clara y completa por lo que se la acepta al trámite. En la demanda se manifiesta que el último domicilio del supuesto fallecido ha sido la ciudad de Ambato, hecho que debe probarse, así como los demás determinados en el Art. 67 del Código Civil; en consecuencia se ordena citarse al desaparecido, con ésta providencia, en el Registro Oficial, por tres veces, mediando por lo menos un mes entre una y otra publicación; así como en el Diario El Herald de ésta ciudad de Ambato, por tres veces con intervalo de un mes entre las publicaciones. Cítese al señor Ministro Fiscal de Tungurahua conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil, y cuéntese también con el señor Agente Fiscal Segundo de Tránsito. Téngase en cuenta el casillero judicial designado para posteriores notificaciones. Agréguese al proceso el recorte de prensa adjunta. Cítese.— f.) Dr. Franklin Villalva, Juez 6º de lo Civil.— Certifico.— El Secretario, f.) Eduardo Mayorga Naranjo.

Lo que se pone en conocimiento para los fines legales.

f.) Eduardo Mayorga Naranjo, Secretario.

(1ra. publicación)